

Bogotá, D.C.

Señores

PROMOTORA CORREA VELEZ & CIA S.A.S.

Carrera 60A No. 49 -- 50

Medellín - Antioquia

ASUNTO: Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 1666 del 29 de septiembre de 2015.

Obra: RUTA DEL SOL -- PUERTO SALGAR -- SAN ROQUE

Predio: PALL-082

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficina de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la **Carrera 3 A No. 15 - 09** Regional Puerto Boyacá, Boyacá con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1666 del 29 de septiembre de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales *de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA*".

Si no pudiere notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Atentamente

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficinas de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., ubicada en la Carrera 3 A No. 15 - 09 Regional Puerto Boyacá, Boyacá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la sociedad **PROMOTORA CORREA VELEZ & CIA S.A.S.**, el contenido de la Resolución No. 1666 del 29 de septiembre de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de *expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA*", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante los oficios de citación No. 2015-706-023101-1 y 2015-706-023100-1, enviados por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante oficios No. 2015-706-024580-1 y 2015-706-024581-1.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1666 del 29 de septiembre de 2015, contenida en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PAGINA WEB EL 04 ENE 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 08 ENE 2016 A LAS 5:30 P.M.

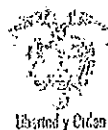


JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Martha Lucia Camacho S. -- Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial *MLC*

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 1666 DE 2015

1 2 9 SEP 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II TRAMO III PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 53 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1993 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinados a los siguientes fines: "litera e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

13
Firmado: _____
29 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

Página 2 de 7

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1632 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

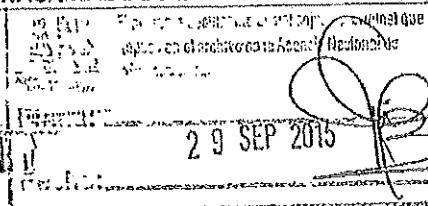
Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, se celebró el contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010, cuyo objeto es: "(...) el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector".

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector II Tramo III PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol, Sector II, Tramo III "Puerto Araujo - La Lizama", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

Página 3 de 7

terreno, identificada con la ficha predial No. PALL-US2 del 1 de octubre de 2013, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área requerida de terreno de MIL SETECIENTOS TREINTA COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.730,38 m²) determinada por la abscisa inicial K26+105,910 y abscisa final K86+411,610 que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LA HERENCIA", identificada con la referencia catastral No. 0003303400090000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-69271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; predio ubicado en la vereda Agua Linda del Municipio de Puerto Farra, Departamento de Santander, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: En longitud de 6,02 metros con predio de JAIRO ELIAS ACEVEDO VANEGAS (P10-P12). ORIENTE: En longitud de 204,06 metros con predio de PROMOTORA CORREA VELEZ Y CIA SAS (Área remanente) (P12-F1). SUR: En longitud de 5,79 metros con predio de PROMOTORA CORREA VELEZ Y CIA SAS (P1-P3). OCCIDENTE: En longitud de 303,15 metros con Vía Puerto Araujo - La Lizama (F3-P10). La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 15,53 m³ de Lago: Artificial en tierra de (0,50) M de profundidad promedio. Adicionalmente, incluye cultivos y especies, así: 1 Unidad de Cedro (D=0,10M) Bueno; 1 Unidad de Manchador (D=0,10M) Bueno; 6 Unidades de Limón (D=0,10M) Bueno; 5 Unidades de Manchador (D=0,05M) Bueno; 2 Unidades de Algarrobo (D=0,30M) Bueno; 1 Unidad de Limón (D=0,05M) Bueno; 1 Unidad de Campano (D=0,12M) Bueno; 2 Unidades de Limón (D=0,15M) Bueno; 6 Unidades de Cucharo (D=0,10M) Bueno; 1 Unidad de Higuera (D=0,10M) Bueno; 4 Unidades de Roble (D=0,10M) Bueno; 1 Unidad de Polvillo (D=0,05M) Bueno; 1 Unidad de Palma de Aceite (D=0,40M) Bueno; 4 Unidades de Palma Iraca (D=0,15M) Bueno; 2 Unidades de Copilio (D=0,10M) Bueno; 1 Unidad de Guamo Copero (D=0,20M) Bueno; 4 Unidades de Acacio (D=0,15M) Bueno; 1 Unidad de Cucharo (D=0,05M) Bueno; 7 Unidades de Guscharaco (D=0,10M) Bueno; 8 Unidades de Acacio (D=0,10M) Bueno; 1 Unidad de Cucharo (D=0,40M) Bueno; 1 Unidad de Guanábano (D=0,05M) Bueno; 1 Unidad de Acacio (D=0,05M) Bueno; 33 Metros de Swingle (D=0,05M) Bueno; 1.557 m² de Pasto Mejorado.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que a la fecha figura como propietaria la sociedad PROMOTORA CORREA VELEZ & CIA S.A.S., identificada con NIT 890.906.936-7; quien lo adquirió por COMPRAVENTA efectuada a LISANDRO GALINDO FAREÁN, mediante Escritura Pública No. 168 del 18 de marzo de 1999 de la Notaría Única de Puerto Berrio, registrada en la anotación 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 303-69271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 168 del 18 de marzo de 1999 de la Notaría Única de Puerto Berrio y son los siguientes:

"Por el Sur, con Caño Negro y predio de Abel Castiblanco. Por el Oriente con predio de Isabel Rodríguez. Por el Norte con la Autopista Troncal del Magdalena Medio y Por el Occidente con predio de Delsy y Luz Dary Galindo-Farfán, hoy de Promotora Correa Vélez y Cia S. en C. y enclerra".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-69271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, sobre el predio no recaen gravámenes ni

29 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

Página 4 de 7

limitaciones al dominio.

Que la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACION LONJA DE CONSULTORES INMOBILIARIOS, el avalúo Comercial No. LCI-498 del 05 de diciembre de 2013, determinando la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.751.451,00), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	0,173038	Ha	\$14.500.000	\$2.509.051
Lago: Artificial en tierra de (0,50)M de profundidad promedio	15,63	M3	\$20.000	\$312.600
Cedro (D=0,10M) Bueno	1,00	Und	\$160.000	\$160.000
Manchador (D=0,10M) Bueno	1,00	Und	\$40.000	\$40.000
Limón (D=0,10M) Bueno	6,00	Und	\$60.000	\$360.000
Manchador (D=0,05M) Bueno	6,00	Und	\$40.000	\$240.000
Algarrobo (D=0,30M) Bueno	2,00	Und	\$250.000	\$500.000
Limón (D=0,05M) Bueno	1,00	Und	\$60.000	\$60.000
Campano (D=0,12M) Bueno	1,00	Und	\$80.000	\$80.000
Limón (D=0,15M) Bueno	2,00	Und	\$60.000	\$120.000
Cucharo (D=0,10M) Bueno	6,00	Und	\$15.000	\$90.000
Higuerón (D=0,10M) Bueno	1,00	Und	\$40.000	\$40.000
Roble (D=0,10M) Bueno	4,00	Und	\$200.000	\$800.000
Polvillo (D=0,05M) Bueno	1,00	Und	\$200.000	\$200.000
Palma de Aceite (D=0,40M) Bueno	1,00	Und	\$120.000	\$120.000
Palma Iraca (D=0,15M) Bueno	4,00	Und	\$60.000	\$240.000
Copillo (D=0,10M) Bueno	2,00	Und	\$40.000	\$80.000
Guamo Coperó (D=0,20M) Bueno	1,00	Und	\$80.000	\$80.000
Acacio (D=0,15M) Bueno	4,00	Und	\$30.000	\$120.000
Cucharo (D=0,05M) Bueno	1,00	Und	\$15.000	\$15.000
Guacharaco (D=0,10M) Bueno	7,00	Und	\$60.000	\$420.000
Acacio (D=0,10M) Bueno	8,00	Und	\$30.000	\$240.000
Cucharo (D=0,40M) Bueno	1,00	Und	\$70.000	\$70.000
Guanábano (D=0,05M) Bueno	1,00	Und	\$70.000	\$70.000
Acacio (D=0,05M) Bueno	1,00	Und	\$30.000	\$30.000
Swingla (D=0,05M) Bueno	33,00	Und	\$4.000	\$132.000
Pasto Mejorado.	1557,00	M2	\$400	\$622.800
VALOR TOTAL DEL AVALUO				\$7.751.451

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión 001 del 14 de enero de 2010 y con base en el avalúo Corporativo No. LCI-498 del 05 de diciembre de 2013, formuló oferta formal de compra a la propietaria del INMUEBLE, mediante el oficio CRS-GPR-OFC-TER-2163-30/01/2014 del 30 de enero de 2014, la cual fue notificada personalmente al señor ALVARO CORREA ANGEL, Representante Legal de la sociedad propietaria, mediante acta suscrita el 26 de febrero de 2014 y debidamente

29 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Aca: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO II: PUERTO ARAUO - LA LIZAMA.

Página 5 de 7

inscrita en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 303-59271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, en la anotación N.º 03.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno con la propietaria; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requirieron expropiación en proyectos de inversión que adelanta el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

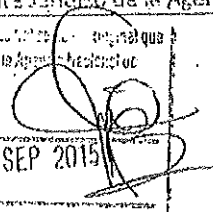
"Artículo 62.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura,


29 SEP 2013

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TÁMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

Página 6 de 7

conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. PALL-082 del 1 de octubre de 2013, elaborada por CONDESPRO LTDA, con un área requerida de terreno de MIL SETECIENTOS TREINTA COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.730,38 m²) determinada por la abscisa inicial K86+105,91D y abscisa final K89+411,61D que hace parte del predio de mayor extensión denominado "LA NENENCIA", identificado con la referencia catastral No. 000000140009000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 203-69271 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; predio ubicado en la vereda Agua Linda del Municipio de Puerto Parra, Departamento de Santander, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: NORTE: En longitud de 6,02 metros con predio de JAIRO ELIAS ACEVEDO VANEGAS (P10-P12). ORIENTE: En longitud de 304,06 metros con predio de PROMOTORA CORREA VELEZ Y CIA SAS (Área remanente) (P12-P1). SUR: En longitud de 5,79 metros con predio de PROMOTORA CORREA VELEZ Y CIA SAS (P1-P3). OCCIDENTE: En longitud de 303,15 metros con Vía Puerto Araujo - La Lizama (P3-P10). La zona de terreno se requiere junto con las mejoras señaladas en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 15,63 m³ de Lago: Artificial en tierra de (0,50) M de profundidad promedio. Adicionalmente, incluye cultivos y especies, así: 1 Unidad de Cedro (D=0,10M) Bueno; 1 Unidad de Manchador (D=0,10M) Bueno; 6 Unidades de Limón (D=0,10M) Bueno; 6 Unidades de Manchador (D=0,05M) Bueno; 2 Unidades de Algarrobo (D=0,30M) Bueno; 1 Unidad de Limón (D=0,05M) Bueno; 1 Unidad de Campano (D=0,12M) Bueno; 2 Unidades de Limón (D=0,15M) Bueno; 6 Unidades de Cucharo (D=0,10M) Bueno; 1 Unidad de Higuierón (D=0,10M) Bueno; 4 Unidades de Roble (D=0,10M) Bueno; 1 Unidad de Polvillo (D=0,05M) Bueno; 1 Unidad de Palma de Aceite (D=0,40M) Bueno; 4 Unidades de Palma Iraca (D=0,15M) Bueno; 2 Unidades de Copillo (D=0,10M) Bueno; 1 Unidad de Guamo Copero (D=0,20M) Bueno; 4 Unidades de Acacio (D=0,15M) Bueno; 1 Unidad de Cucharo (D=0,05M) Bueno; 7 Unidades de Guacharaco (D=0,10M) Bueno; 8 Unidades de Acacio (D=0,10M) Bueno; 1 Unidad de Cucharo (D=0,40M) Bueno; 1 Unidad de Guanábano (D=0,05M) Bueno; 1 Unidad de Acacio (D=0,05M) Bueno; 33 Metros de Swingla (D=0,05M) Bueno y 1.557 m² de Pasto Mejorado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la sociedad PROMOTORA CORREA VELEZ & CIA S.A.S., identificada con NIT 890.906.936-7, a través de su representante legal; quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días

C/E:

29 SEP 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: RUTA DEL SOL SECTOR II - TRAMO III: PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA.

Página 7 de 7

hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 SEP 2015

ALFREDO BOCAVEDRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Rafael Ricardo Rincón Gómez - Abogado Contratista - Concesionaria Ruta del Sol S.A.S
Revisó: Martha Luch Camacho S. - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Jurídico Nacional
Wilner Latorre - Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Jaffer Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial

